



RESOLUCIÓN N° 295

SANTA ROSA, 26 de julio de 2024

VISTO:

El expediente N° 447/24, iniciado por Secretaría Académica S/Reglamento de la asignatura optativa correspondiente al Profesorado en Ciencias Biológicas, plan 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 361/2021 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, se aprueba la modificación del Plan de Estudio de la carrera Profesorado en Ciencias Biológicas en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Que la mencionada Resolución establece que ...”se incorpora una asignatura bajo la denominación Optativa con una carga horaria de 90 horas”.

Que “la optativa podrá ser cursada de acuerdo a la oferta académica específica de asignaturas para la carrera o carreras afines, o bien podrá acreditarse a través del cursado de seminarios u otros espacios curriculares intensivos”.

Que se sugiere que entre los espacios curriculares elegidos para cubrir la optativa se incluyan, siempre y cuando sea posible, al menos un curso, seminario, taller, etc. sobre la educación inclusiva y la interculturalidad.

Que la Mesa de Carrera del Profesorado en Ciencias Biológicas propone reglamentar la actividad curricular “Optativa”.

Que la Directora del Departamento de Ciencias Biológicas avala la propuesta.

Que la Secretaría Académica solicita que se confeccione acto resolutivo.

Que en la sesión ordinaria del 25 de julio de 2024 el Consejo Directivo aprobó, por unanimidad, el despacho presentado por la Comisión de Enseñanza y Legislación e Interpretación de Reglamentos.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de la asignatura Optativa correspondiente al Profesorado en Ciencias Biológicas, Plan 2021 de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales que, como Anexo, se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, del Departamento Estudiantil, del Departamento de Ciencias Biológicas, del Departamento de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Cumplido, vuelva.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN N° 295/24

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACION DE LA ASIGNATURA OPTATIVA DEL PROFESORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS (PLAN 2021)

I. De la Asignatura Optativa

Artículo 1º. El estudiantado del Profesorado en Ciencias Biológicas del plan 2021 (Res. CS 316/21) deberá acreditar una actividad curricular (AC), con una carga horaria mínima de 90 horas, para que se considere como asignatura Optativa. La Optativa podrá ser cursada de acuerdo con la oferta académica de asignaturas para la carrera o carreras afines, o bien podrá acreditarse a través del cursado de seminarios u otros espacios curriculares intensivos. La/s AC elegida/s como Optativa deberá/n estar vinculada/s con, y ser relevante/s para, la formación profesional del/de la Profesor/a en Ciencias Biológicas.

Artículo 2º. Los objetivos de la asignatura Optativa son los siguientes:

- a. Intensificar o ampliar la formación profesional de las Profesoras y los Profesores en Ciencias Biológicas.
- b. Favorecer la profundización, actualización o complementación de la formación de grado.
- c. Optimizar el aprovechamiento del potencial docente por parte del estudiantado.
- d. Generar una vía para la modernización permanente del currículo mediante la incorporación de un espacio no estructurado y electivo.
- e. Incorporar al ámbito de las actividades curriculares, problemáticas emergentes de relevancia para la formación profesional.

Artículo 3º. La/s AC seleccionada/s para acreditar la Optativa podrá/n estar integrada/s por:

- a. Actividades Académicas Curriculares (AAC) de otras carreras de la FCEyN-UNLPam, o de otras Facultades de la UNLPam o cualquier otra Universidad Nacional.
- b. Actividades Académicas Extracurriculares (AAE) de la FCEyN-UNLPam o de otras Facultades de la UNLPam o cualquier otra Universidad Nacional.

Las AAC y las AAE deberán ser aprobadas con nota numérica.

Las AC seleccionada/s para acreditar la optativa será/n aprobada/s siempre y cuando no exista/n en el Plan de Estudios otra/s actividad/es de contenido análogo y de nivel igual o superior, y/o que no estén sujetas a prerequisites o incompatibilidades que le afecten.

Artículo 4º. La AAE podrá acreditarse a través de uno o más cursos, seminarios o talleres (de acuerdo a las definiciones abajo provistas), cuya suma deberá cumplir con una duración mínima de 90 horas.

- a. **Curso.** Asignatura de grado o posgrado dentro de la oferta académica universitaria (tanto de la UNLPam como de cualquier universidad del país), que constituya una instancia orgánica de formación



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN N° 295/24

universitaria y cuya finalidad sea ofrecer actualización, capacitación y/o difusión en algún área del conocimiento, tanto del campo disciplinario de la carrera o, en caso contrario, que sea considerada relevante para la comunidad. Éste será un espacio de interacción y discusión en el que participan docentes y estudiantes y en el cual se propicie el logro de los objetivos de formación buscados a través de actividades teóricas, teórico-prácticas y trabajos prácticos y de gabinete, e incorporando las modalidades didácticas que mejor se adapten a cada caso.

- b. **Seminario.** Reunión especializada de naturaleza técnico-académica cuyo objetivo es reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia que el estudiantado consolide, amplíe, profundice, discuta, integre y generalice contenidos orientados, aborde la resolución de tareas de la rama del saber, desarrolle su expresión oral, el ordenamiento lógico de los contenidos y las habilidades en la utilización de las diferentes fuentes del conocimiento.
- c. **Taller.** Actividad académica con un contenido práctico. El objetivo fundamental es la aplicación directa del aprendizaje. Su propósito es estudiar o buscar soluciones a problemas concretos del área respectiva y posibilitar el intercambio de experiencias mediante el trabajo en pequeños grupos. Se busca el aprendizaje por descubrimiento y el trabajo en equipo, para que el estudiantado desarrolle habilidades, actitudes y aptitudes que complementan los conocimientos y la capacitación para el desempeño laboral o profesional.

II. De la Solicitud

Artículo 5°. La solicitud de acreditación de la/s AC como Optativa se hará por Mesa de Entradas en nota dirigida a el/la Director/a del Departamento de Ciencias Biológicas, quien la enviará a la Mesa de Carrera para su consideración.

Al proponer una (o más de una) AC para la asignatura Optativa, el o la estudiante deberá detallar la siguiente información:

- a. Nombre de la AAC o AAE.
- b. Equipo docente.
- c. Lugar de dictado.
- d. Período de desarrollo.
- e. Carga horaria.
- f. Programa de la AAC o AAE.

Artículo 6°. Una vez aceptada/s por la Mesa de Carrera la/s AC elegida/s como optativa, la propuesta será enviada a Secretaría Académica de la FCEyN-UNLPam, para su posterior aprobación por resolución decanal. La propuesta aceptada sólo podrá ser modificada ante un pedido fundado a la Mesa de Carrera.

Artículo 7°. La solicitud deberá ser presentada con una anticipación de un mes como mínimo a la realización de la AC. En casos excepcionales, se podrá proponer una o más AC que ya ha/n sido aprobada/s por



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN N° 295/24

el/la estudiante.

Artículo 8°. En el caso que el o la estudiante elija una AC que no sea ofrecida por la FCEyN-UNLPam, no se garantiza el financiamiento de los gastos emergentes.

Artículo 9°. Toda AC aceptada como Optativa para el Profesorado en Ciencias Biológicas (Plan 2021) será incorporada por resolución decanal a un registro de asignaturas elegibles. En consecuencia, las y los estudiantes que opten por una o más AC que ya se encuentre/n en el registro recibirán autorización directa para elegirla/s como optativa.

III. De la Aprobación

Artículo 10°. Al finalizar la AC el/la estudiante deberá presentar el/los certificado/s de aprobación correspondiente/s a la Dirección del Departamento de Ciencias Biológicas. Se verificará/n la/s certificación/es y se elevará/n a Secretaría Académica para su posterior registro por el Departamento de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 11°. En el caso que el o la estudiante complete el mínimo de horas establecidas con más de una AC, la calificación de aprobación correspondiente a la asignatura optativa será computada como el promedio de las calificaciones de cada una de las partes que la integran, ponderando según la carga horaria.

IV. Disposición transitoria

Artículo 12: Los y las estudiantes inscriptos inicialmente en el Profesorado en Ciencias Biológicas (Plan 1998) que realizaron el cambio de plan de estudios hacia el Plan 2021, podrán acreditar como Optativa, asignaturas que han aprobado en el Plan 1998 y no se encuentran formando parte del plan 2021.